

TRÁMITES A REALIZAR TRAS EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. ACTUACIONES PREVIAS A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	2
2.1. Certificado médico de defunción.....	2
2.2. Inscripción de la defunción en el Registro Civil.....	3
2.3. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.....	3
2.5. Certificado del Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.....	6
2.7. Baja en la Seguridad Social.....	7
III. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	9
IV. ACTUACIONES POSTERIORES A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	10
4.1. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU- Plusvalía) ..	10
4.2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	11
4.3. Actuaciones respecto a los distintos bienes que se adquieren por herencia.....	11
a. Bienes inmuebles.....	11
b. Vehículos.....	12
c. Metálicos, saldos, valores y seguros, cuentas u otros activos en entidades financieras.....	12
V. ESQUEMA DE LOS TRÁMITES PRINCIPALES TRAS EL FALLECIMIENTO.....	13
VI. INFORMACIÓN ADICIONAL TRIBUTARIA.....	14
6.1. Criterios de la Dirección General competente en materia de Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	15
6.2. Informes valoración de bienes.....	15
6.3. Otros enlaces de interés.....	16
6.3.1. Información general del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	16
6.3.2. Beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	16
VII. NORMATIVA.....	17





I. INTRODUCCIÓN

Tras el fallecimiento de una persona deben realizarse una serie de gestiones en las que los interesados tendrán que tramitar diferentes documentos ante las Administraciones Públicas, que van desde regularizar la situación en la Seguridad Social hasta el cumplimiento de las obligaciones tributarias tras la sucesión por los bienes que formen parte de la herencia.

Mediante el presente documento se pretende facilitar esta tarea informando de las principales gestiones a realizar, los enlaces de información general y los teléfonos de contacto, de manera que las personas interesadas dispongan de una guía básica sobre cómo llevar a cabo los distintos trámites, distinguiendo el momento en el que se han de efectuar cada uno de ellos.

II. ACTUACIONES PREVIAS A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En el presente apartado se reflejan los distintos trámites a realizar por los herederos o legatarios antes de decidir si quieren aceptar la herencia, y en tal caso, proceder a la autoliquidación del impuesto.

2.1. Certificado médico de defunción

El certificado médico de defunción es el documento oficial que acredita el fallecimiento de una persona.

La empresa funeraria suele encargarse de su tramitación. Este certificado se expedirá por profesional médico que certifique el fallecimiento. Debe ser expedido según el formulario que edita el Colegio Oficial de Médicos.

Para más información puede acceder a la Web Colegio Oficial de Médicos: <https://www.cgcom.es/>

O llamar al teléfono: 914 31 77 80.



2.2. Inscripción de la defunción en el Registro Civil

El fallecimiento produce efectos civiles desde que tiene lugar, pero para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción en el Registro Civil.

La empresa funeraria suele encargarse de su tramitación. No obstante, se informa que la declaración debe hacerse en el Registro Civil del municipio donde se haya producido el fallecimiento, dentro de las 24 horas siguientes al óbito, siendo imprescindible aportar el certificado médico de defunción. En todo caso, se ha de solicitar antes del enterramiento, de tal forma que en tanto no se practique la inscripción, no se expedirá la licencia para el entierro.

Los trámites relativos al mismo se encuentran detallados en la página web del Ministerio de Justicia:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/inscripcion-defuncion>

Una vez inscrita la defunción en el Registro Civil, debe solicitarse a dicha entidad que expida el correspondiente certificado de defunción por uno de los siguientes medios:

- Solicitud de manera electrónica en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia, a través del siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-defuncion>

- Solicitud de manera presencial, acudiendo personalmente el interesado al Registro Civil donde esté inscrito el fallecimiento, aportando el D.N.I. de la persona que solicite el certificado.
- Solicitud por correo postal dirigido al Registro Civil del lugar del fallecimiento.

2.3. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad

Para la realización de cualquier acto sucesorio se precisa el certificado del Registro General de Actos de Última voluntad que se expide por este Registro dependiente del Ministerio de Justicia, con la finalidad de que certifique si el fallecido hizo o no testamento y en caso afirmativo, cuál es el último y ante qué Notario.

Señalar que en el caso de que se hayan redactado varios testamentos resulta válido, según el Código Civil, el último de los testamentos redactados.



La solicitud del certificado de últimas voluntades no puede presentarse hasta que no hayan transcurrido 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al del fallecimiento, sin contar los sábados, domingos y festivos.

Se puede solicitar a través de distintos medios:

- De manera electrónica:

<https://administracion.gob.es/pagFront/tramites/fichaTramite.htm?idTramiteSeleccionado=1427&idMateria=44&idBoletin=9&idioma=gl#.YBJvnOh>

- De manera presencial ante la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia. En el siguiente enlace se pueden consultar las direcciones y teléfonos de las Gerencias Territoriales que existen:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/direcciones-telefonos/gerencias-territoriales>

En Andalucía la solicitud presencial se puede realizar en las sedes de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Málaga, Sevilla y Granada:

GERENCIAS TERRITORIALES	DIRECCIONES	TELÉFONO
Granada	C/ Gran Vía de Colón, 21, 2º 18001 GRANADA gerencia.granada@mju.es	958 22 09 74
Málaga	Avda. Manuel Agustín Heredia, 10 - 2.º 29071 MÁLAGA gerencia.malaga@mju.es	952 22 43 00
Sevilla	Pza. de España, s/n. Torre Norte, 2.º 41013 SEVILLA gerencia.sevilla@mju.es	954 23 90 01

- Por correo postal: dirigida al Registro General de Actos de Última Voluntad. Ministerio de Justicia (plaza de Jacinto Benavente, nº3, planta baja.28012 – Madrid). Teléfono 918372295.

En todo caso hay que tener en cuenta que para fallecimientos anteriores al 2 de abril de 2009 o si la defunción está inscrita en un Juzgado de paz, deberá hacerse presencialmente o por correo postal.



Por otro lado, para solicitar el certificado de últimas voluntades de forma presencial se deben realizar los siguientes trámites:

- Acompañar el original del certificado literal de defunción.
- Abonar la tasa administrativa, utilizando el modelo 790, que también se presentará junto a la solicitud.

A través del siguiente enlace se puede acceder al modelo 790:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/atencion-ciudadano/avisos-centro-atencion/abono-tasa-para-obtencion>

Y para obtenerlo de forma telemática, el procedimiento a seguir es el siguiente:

A partir de los datos proporcionados se verificará la disponibilidad por medios telemáticos de la información sobre la inscripción de la defunción del causante. Si esta información está disponible en línea, podrá completarse la solicitud.

Si con los datos proporcionados no fuera posible recuperar la información necesaria sobre la inscripción de la defunción, el sistema le avisará de esta situación mediante un mensaje en la pantalla para que verifique que los datos introducidos son correctos y de ser así para que lo intente de nuevo con otros grupos de búsqueda.

2.4. Obtención del testamento o declaración de herederos

a) Sucesión con testamento:

Si el fallecido tiene testamento, cualquier heredero que esté nombrado en el mismo puede solicitar una copia autorizada en la Notaría en la que se otorgó. Esta copia resultará necesaria para realizar los trámites administrativos oportunos y/o para la partición de herencia ante Notario.

Para solicitar la copia autorizada deberá aportarse el certificado de últimas voluntades y el certificado de defunción original.

Si el testamento ha sido otorgado ante la notaría hace muchos años es posible que el protocolo de ese Notario ya no trabaje en el municipio y el archivo de sus escrituras lo custodie otro distinto o haya que acudir:



- Al buscador de protocolos del Colegio Notarial de Andalucía :

<https://andalucia.notariado.org/portal/localiza-tu-escritura>

- Al Colegio Notarial correspondiente a su Comunidad Autónoma.

Para consultar las direcciones y teléfonos del Colegio Notarial de Andalucía, así como para la búsqueda de notarios y localización de protocolos:

<https://www.notariado.org/portal/colegios-notariales>

b) Sucesión sin testamento

Para el supuesto que el fallecido no hubiera dejado testamento, este hecho se hará constar en el certificado obtenido por el Registro General de Actos de última Voluntad.

A partir del 23 de julio de 2015, entra en vigor la Ley de la Jurisdicción Voluntaria, por lo que corresponde a los notarios la tramitación de la declaración de herederos, salvo que no haya parientes llamados a la sucesión por ley, en cuyo caso será el Juzgado competente quien la tramite.

De esta manera, si el causante no hubiese otorgado testamento, y los herederos son descendientes, ascendientes, cónyuge o sus parientes colaterales, podrán instar la declaración de herederos abintestato, la cual se tramitará ante el notario competente (normalmente cualquier notario del municipio de residencia del fallecido), mediante un acta de notoriedad.

2.5. Certificado del Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento

Este certificado acredita si el fallecido tenía contratado algún seguro de vida y accidentes, obteniéndose también una vez transcurridos 15 días desde el fallecimiento. En el certificado se hacen constar los datos de las pólizas contratadas vigentes, la entidad aseguradora y los beneficiarios. Una vez conocidos esos datos, hay que contactar con la compañía de seguros correspondiente para que inicie los trámites para el cumplimiento de las garantías. También en este caso hay que presentar el certificado de defunción.

En el caso de que la persona fallecida no figurase asegurada en ningún contrato, el certificado lo recogerá de forma expresa.

En todo caso hay que tener presente que la acción para reclamar las cantidades procedentes de un seguro de vida prescribe a los cinco años.



Para más información puede acceder a siguiente enlace:

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/certificado-contratos-seguros>

La solicitud del mismo se puede hacer a través de distintos medios:

- De manera electrónica.
- De manera presencial
- Atención telefónica: 91 837 22 95 / 902 007 214
- Por correo electrónico: ultimas.seguros@mjusticia.es

Y para su presentación se debe aportar el original del certificado de defunción y el modelo de tasas debidamente cumplimentado y pagado (se pagarán tantas tasas como certificados se soliciten).

2.6. Herencia digital: derechos de las personas fallecidas

Los artículos 3 y 96 de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, relativo a los “*Datos de las personas fallecidas*”, y al “*testamento digital*” contempla que las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o de hecho así como sus herederos, podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley. Esta prohibición no afectará al derecho de los herederos a acceder a los datos de carácter patrimonial del causante.

Las personas o instituciones a las que el fallecido hubiere designado expresamente para ello podrán también solicitar, con arreglo a las instrucciones recibidas, el acceso a los datos personales de éste y, en su caso su rectificación o supresión.

Además, se recomienda gestionar la identidad digital de la persona fallecida a través de las siguientes actuaciones: cerrar los perfiles en redes sociales, cuentas de correo, suscripciones, blogs, aplicaciones móviles, páginas de anuncios, directorios telefónicos, buscadores, contenidos digitales, documentos en la nube, etc.



El testamento digital está regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales que puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>

2.7. Baja en la Seguridad Social

Dependiendo de la situación del fallecido y su entorno se tendrán que llevar a cabo distintas actuaciones, como son: el trámite de baja en la Seguridad Social del fallecido si se encuentra de alta como trabajador o como pensionista, trámites para la obtención de la pensión de viudedad, orfandad, auxilios, subsidios y prestaciones a favor de familiares en caso de fallecimiento, etc, que podrán realizarse de forma presencial en las Oficinas de la Seguridad Social o a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

De este modo, para dar de baja en la seguridad social al fallecido se puede consultar en el teléfono 901 16 65 65 o en el siguiente enlace:

<https://revista.seg-social.es/-/tr%C3%A1mites-tras-el-fallecimiento-de-un-pensionista>

Para dar de baja al fallecido en otro tipo de prestaciones gestionadas por la Comunidad Autónoma, y en concreto por la Consejería competente en materia de Políticas Sociales, se ofrecen los siguientes enlaces de interés:

- Para obtener información sobre las prestaciones:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/pensiones.html>

- Para consultar los teléfonos de información sobre dependencia:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/dependencia/telefono.html>

- Para obtener información sobre pensiones de viudedad, orfandad, auxilios, subsidios y prestaciones a favor de los familiares en caso de fallecimiento:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41026>



Para cualquier duda o aclaración en esta materia se facilitan distintas líneas de atención telefónica:

- Línea 901 16 65 65- 91 542 11 76 de pensiones y otras prestaciones (INSS).
- Líneas 901 10 65 70 - 91 541 25 30 para solicitar cita previa para pensiones y otras prestaciones (INSS).

Si quiere conocer la relación de oficinas de la Seguridad Social puede acceder al siguiente enlace:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/OficinaSeguridadSocial/>

Para más información puede acceder al siguiente enlace:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio#documentoPDF>

2.8. Relación de todos los bienes del fallecido

Una vez identificado el fallecido y sus herederos (o legatarios) es preciso determinar cuáles son los bienes que le pertenecían y que son transmitidos tras su muerte. También habrá que integrar los cobros pendientes que se perciban con posterioridad al fallecimiento, como por ejemplo devoluciones de IRPF, nóminas, pensiones y otras ayudas...

Si el fallecido estuviera casado en régimen de gananciales, en la relación de bienes transmitidos se incluirán aquellos que eran “privativos” del fallecido y el 50% del valor de los bienes gananciales.

Caben dos posibilidades para formalizar el inventario de bienes, derechos y obligaciones del fallecido:

- Acudir al Notario para solicitar la escritura pública de “aceptación y adjudicación de herencia”. Ello es preciso, por ejemplo, si la herencia comprende inmuebles que se desean registrar a nombre de los herederos.
- Redactar un documento privado que contenga los datos identificativos de los herederos, así como un inventario y valoración de los bienes, derechos y obligaciones del fallecido.



III. AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD), en el concepto sucesiones grava las adquisiciones por parte de personas físicas derivadas de:

- Herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2. a), de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.
- Es preciso aclarar que los incrementos de patrimonio *mortis causa* gratuitos obtenidos por personas jurídicas (ONG, Asociaciones sin ánimo de lucro, etc) no están sujetos a este impuesto sino al Impuesto sobre Sociedades.
- Para más información del Impuesto puede acudir:
 - A la página web de la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía donde podrá encontrar información sobre la gestión y pago del impuesto a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2023/06/Gu%C3%ADa%20Sucesiones%2014-06-2023%20def.pdf>

A través de este enlace podrá acceder a la **Guía del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en lo referido al concepto de sucesiones** en la que se puede obtener información detallada del proceso de autoliquidación del mismo.

- Al asistente virtual tributario de la Junta de Andalucía donde podrá consultar cualquier duda referida al citado impuesto, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/tributos-juego/tributos.html>

- Si quiere conocer los beneficios fiscales en vigor aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía puede acceder al siguiente enlace:



<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/medidas-fiscales.html>

IV. ACTUACIONES POSTERIORES A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Una vez presentada la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el obligado tributario debe realizar una serie de gestiones respecto a los distintos bienes que adquiere:

4.1. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU- Plusvalía)

En el caso de bienes inmuebles de naturaleza urbana debe liquidarse este tributo, que grava los incrementos que se produzcan del valor del terreno de dichos bienes con ocasión de su transmisión. Es un tributo municipal, que se crea por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien cada Ayuntamiento dispone de ordenanzas fiscales que lo regulan, introduciendo en algunos casos bonificaciones y deducciones, por lo que para liquidar el impuesto hay que consultar aquellas ordenanzas que correspondan al Ayuntamiento en el que se localice el inmueble.

El plazo para su liquidación es de seis meses prorrogables hasta un año contados a partir de la transmisión de la propiedad.

Es necesario hacer mención a la Sentencia del Tribunal Constitucional, STC 59/2017, de 11 de mayo de 2017 en la que se declara inconstitucional la aplicación del tributo en aquellos casos en que se “someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor,” es decir, cuando en el periodo comprendido desde la adquisición y la transmisión del bien inmueble se produce una pérdida de valor. En una segunda Sentencia del Tribunal Constitucional, STC 126/2019, de 31 de octubre, también se declara inconstitucional la aplicación del tributo en los “supuestos en los que la cuota a pagar es superior al incremento patrimonial obtenido por el contribuyente”. En este segundo caso, si bien, no hay una pérdida en el valor del inmueble, el incremento que se ha producido resulta inferior a la cuota a pagar del tributo.

4.2. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al causante se devenga el día del fallecimiento, en lugar del 31 de diciembre del año como ocurre para el resto de contribuyentes, pero la declaración de este impuesto se realiza dentro del plazo general de presentación. En la autoliquidación deberá hacerse constar la fecha del fallecimiento.



4.3. Actuaciones respecto a los distintos bienes que se adquieren por herencia.

a. Bienes inmuebles.

- La inscripción en el Registro de la Propiedad no es obligatoria pero, tratándose de bienes inmuebles, se recomienda inscribirlos a nombre del heredero o legatario.

En el Registro se inscriben todos los bienes y derechos que recaen sobre el bien inmueble, incluido el usufructo. En el caso de usufructo vitalicio (vigente durante toda la vida del usufructuario), si fallece su titular y se extingue dicho derecho de usufructo, para inscribir dicha extinción será necesario aportar al Registro el certificado de defunción del usufructuario.

Las inscripciones deben realizarse en el Registro en cuya circunscripción se sitúen los inmuebles. Para conocer dicho Registro puede utilizarse la herramienta “Localiza tu registro” que ofrece la web del Colegio de Registradores. En el caso de que haya inmuebles que pertenezcan a diferentes Registros habrá que acudir a cada uno de ellos para realizar las distintas inscripciones registrales.

Para la inscripción en el Registro deben estar formalizados en escritura pública los derechos que se heredan, ya sea el de propiedad, el usufructo, etc.

En caso de que exista un solo heredero no es necesaria la escritura pública, pudiéndose inscribir los bienes mediante una instancia que facilitará el Registro competente.

Además la legislación hipotecaria establece el “cierre registral”, esto es, no podrá realizarse ninguna inscripción en el Registro de la Propiedad que no acredite previamente el pago de los impuestos devengados por la transmisión de la propiedad o en su caso la declaración de exención o no sujeción.

El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que el bien o el derecho transmitido queda afecto al pago de la liquidación o liquidaciones que proceda practicar.

La afección del bien al pago de la deuda fiscal convierte a los nuevos propietarios en responsables subsidiarios del pago de los impuestos que no se hayan liquidado y que estén afectos a la misma.

Enlaces de interés:

<https://sede.registradores.org/site/propiedad>

- Catastro Inmobiliario



En el caso de que se formalice la adquisición del inmueble en escritura pública, desde la Notaría se comunicará al Catastro los datos correspondiente a dicha adquisición, por lo que los nuevos titulares del inmueble no tienen que realizar ninguna gestión en Catastro.

En el caso de que la adquisición del inmueble no se formalice en escritura pública, corresponderá a los nuevos titulares del inmueble comunicar al Catastro el cambio de titularidad de los bienes inmuebles adquiridos. Esta declaración, debe realizarse como máximo en un plazo de dos meses desde que se produce la adquisición del inmueble. Para realizar la declaración, puede hacerse a través de la Sede Electrónica de Catastro, siendo para ello necesario certificado electrónico, o bien de forma presencial en los lugares señalados en el artículo 28.1 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Enlaces de interés:

http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/procedimientos/f_proc18.asp

b. Vehículos.

Será necesario comunicar la transmisión del vehículo a los herederos en la Dirección General de Tráfico junto con los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (660 y 650), en los que deberá consignarse dicho bien.

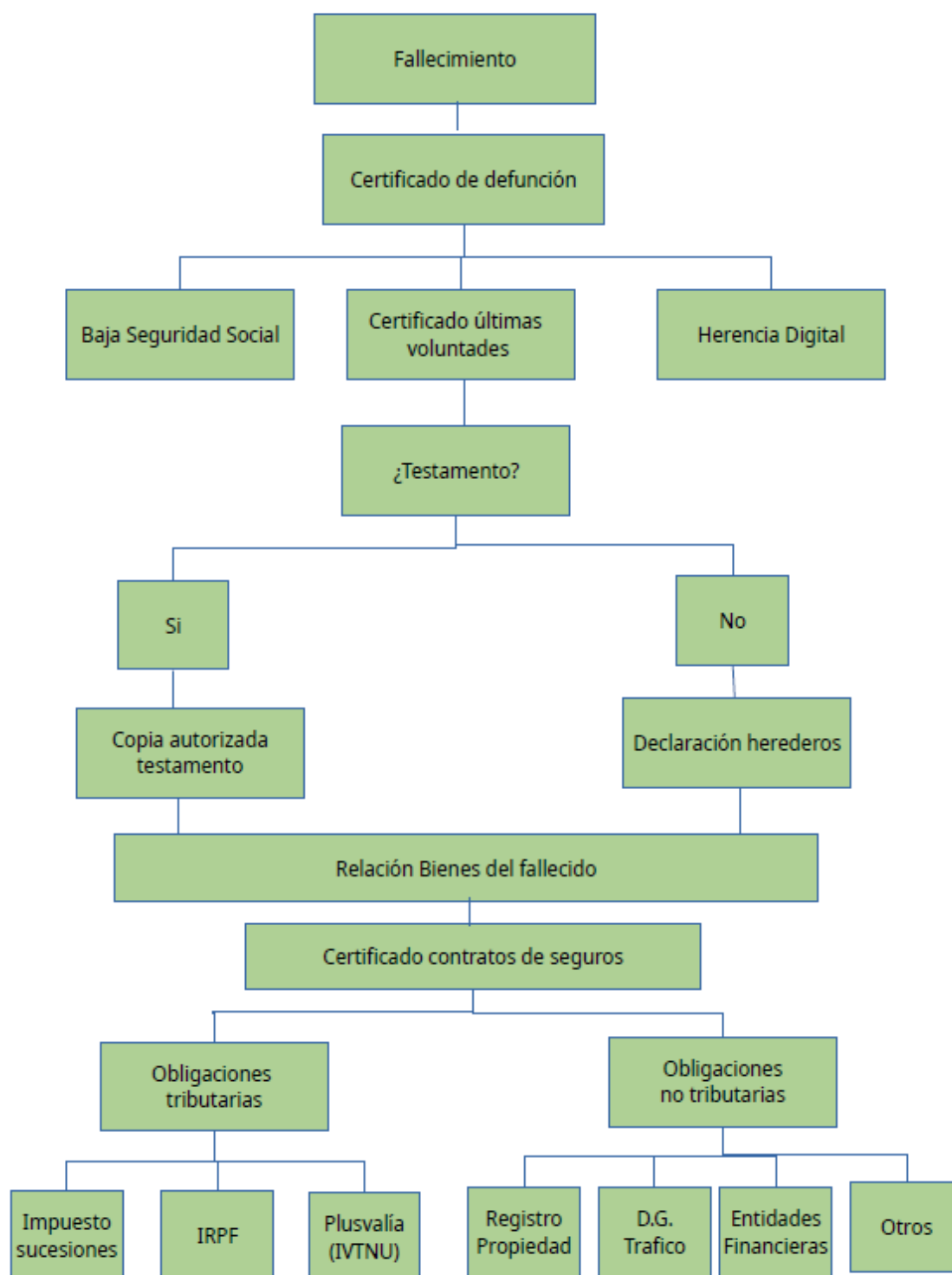
<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/transferencias-de-vehiculos/cambio-titularidad-vehiculo/index.shtml>

c. Metálicos, saldos, valores y seguros, cuentas u otros activos en entidades financieras.

Para retirar estos bienes deberá acreditarse en la entidad financiera y en entidad de seguros, la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como otra documentación, como el certificado de defunción, testamento, acta de notoriedad, etc.



V. ESQUEMA DE LOS TRÁMITES PRINCIPALES TRAS EL FALLECIMIENTO





VI. INFORMACIÓN ADICIONAL TRIBUTARIA

6.1. Criterios de la Dirección General competente en materia de Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el siguiente enlace se puede acceder a los criterios vinculantes de la Dirección General competente en materia de Tributos en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, donde hay un apartado dedicado a las consultas planteadas en materia de Sucesiones:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/criterios-vinculantes-indice-sucesiones.html>

Para formular consultas tributarias se puede acceder al siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/criterios-vinculantes-consultas.html>

6.2. Informes valoración de bienes.

En el caso de los inmuebles urbanos su valor será el valor de referencia fijado por la Dirección General del Catastro a la fecha del devengo del impuesto.

Los valores de referencia individualizados están disponibles en la Sede Electrónica del Catastro

<https://www1.sedecatastro.gob.es/Accesos/SECAccvr.aspx>

No obstante, si el valor del bien inmueble declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada, o ambos son superiores a su valor de referencia, habrá de consignarse la mayor de estas magnitudes. Y si el precio, valor o contraprestación pactada es inferior al valor de referencia habrá que consignar el valor de referencia como base imponible del impuesto. Si se declara un valor inferior al valor de referencia, la Administración podrá aplicar dicho valor de referencia y exigir en una liquidación tributaria la cuota no ingresada que corresponda.

Cuando no exista valor de referencia o este no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro, la base imponible, sin perjuicio de la comprobación administrativa, será la mayor de las siguientes magnitudes: el valor declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada o el valor de mercado.



Puedes obtener más información sobre el valor de referencia en el siguiente enlace.
<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/valor-de-referencia1>

Puedes consultar las preguntas frecuentes del Portal de la Dirección General del Catastro en el siguiente enlace.

http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/faqs.asp#_blank

Para más información sobre la determinación de los valores de determinados bienes, la Agencia Tributaria de Andalucía facilita información en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/valoraciones>

6.3. Otros enlaces de interés

6.3.1. Información general del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A través del siguiente enlace de la Agencia Tributaria de Andalucía se puede acceder a la información general del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones>

6.3.2. Beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si quiere conocer los beneficios fiscales en vigor aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía puede acceder al siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/tributos-juego/tributos/paginas/medidas-fiscales.html>



VII. NORMATIVA

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para las situaciones producidas entre el 10 de septiembre de 2009 y el 28 de junio de 2018.
- Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (con entrada en vigor el 28 de junio de 2018, derogado por la Ley 5/2021).
- Ley 5/2021 de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19) .
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.



NOTA DE INTERÉS: La presentación de todos los impuestos mencionados en este documento, esto es el ISD, plusvalía municipal y el IRPF, es obligatoria (salvo en los casos previstos en la normativa vigente), sancionándose en los casos de incumplimiento.

NOTA LEGAL IMPORTANTE: Esta Guía, actualizada a 21 de agosto de 2024, se realiza con carácter meramente informativo, como ayuda a la ciudadanía. La única información vinculante a estos efectos es la emitida por la distinta normativa aprobada por las Administraciones dentro de su ámbito competencial correspondiente.